



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid



AJ/vc

**D ENRIQUE
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ,
CONCEJAL- SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE
MADRID (MADRID).**

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, de acuerdo a los archivos existentes en las dependencias municipales, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

6.5. Modificación del acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020, efectuando delegaciones en los titulares de direcciones generales.

Ac. 1573/2021. Vista la tramitación del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta Informe núm. 1.158/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Modificación del acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales-Delegados, de fecha 7 de febrero de 2020.

Antecedentes:

- Acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales-Delegados, de fecha 7 de febrero de 2020.
- Reglamento de Organización y Gobierno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 13 de agosto de 2020.
- Propuesta del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2020, fue publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en virtud del cual el régimen de organización el municipio de Las Rozas de Madrid es el señalado en el Título X de la Ley 7/1985, correspondiente a municipios de gran población.

En dicho régimen, la Junta de Gobierno Local que, en el régimen común, carecía de competencias propias, pasa a disponer de las competencias indicadas en el artículo 127 de la citada Ley, en concreto, las siguientes:

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) **La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.**
- b) **La aprobación del proyecto de presupuesto.**
- c) **La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.**
- d) **Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.**
- e) **La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.**
- f) **(Derogada)**
- g) **El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.**
- h) **Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto**

aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

La composición de los tribunales de oposiciones será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su presidente podrá ser nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones públicas.

- i) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.*
- j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.*
- k) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.*
- l) Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.*
- m) Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.*
- n) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*

2. La Junta de Gobierno Local podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, las funciones enumeradas en los párrafos e), f), g), h) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, y l) del apartado anterior.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado segundo de dicho artículo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2020, delegó en los Concejales-Delegados las competencias indicadas en el mismo.

SEGUNDO.- *Con posterioridad, con fecha 13 de agosto de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Orgánico de Administración y Gobierno del Ayuntamiento (ROGAR), que dispone, en su artículo 18, que son órganos directivos los Directores Generales u órganos similares, el titular de la Secretaría General de Pleno, el titular de la Asesoría Jurídica, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, el Interventor General Municipal, el Tesorero Municipal y el titular del órgano de gestión tributaria, correspondiendo a dichos órganos la ejecución de las decisiones adoptadas los órganos superiores, sin perjuicio de las competencias que les sean delegadas.*

Hasta la fecha, han sido creadas las Direcciones Generales de Servicios a la Ciudad; Medio Ambiente; Servicios Sociales y Urbanismo, en total cuatro direcciones generales, sin perjuicio de los órganos directivos ya creados por el ROGAR.

TERCERO.- *Por tanto, es posible la delegación de competencias a favor de los titulares de las direcciones generales citadas, en los términos contenidos en la propuesta efectuada por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*

*Por ello, con base en los antecedentes citados y legislación aplicable, informo **favorablemente** la propuesta efectuada por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, para su elevación de la Junta de Gobierno Local, consistente en:*

1º.- Modificar el acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020, efectuando las delegaciones que se indican, en los titulares de las direcciones generales que a continuación se relacionan; delegaciones que incluyen la facultad resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, comprendiendo, en todo caso, la delegación de firma de los documentos necesarios para el desarrollo y gestión de la delegación que se asigna.

*2º.- Al titular de la **Dirección General de Urbanismo**, las siguientes facultades:*

Tramitar y resolver las solicitudes de licencias urbanísticas sobre los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que no precisen, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, de proyecto técnico.

*3º.- Al titular de la **Dirección General de Servicios a la Ciudad**, las siguientes facultades:*

Conceder o denegar, en su caso, con efectos frente a terceros, las autorizaciones relacionadas con la ocupación y ejecución de obras en las vías y terrenos de uso público (calas, acometidas, vados, rebajes de acera, etc...)

*4º.- Al titular de la **Dirección General de Medio Ambiente** las siguientes facultades:*

El otorgamiento de las licencias correspondientes a las campañas de poda, talas y reforestación en su ámbito de actuación.

5º.- Como aspectos comunes de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros por parte de los distintos Directores Generales en virtud de la presente Resolución de delegación de competencias, se indica que:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- a) *La rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación.*
- b) *En los actos y resoluciones que se dicten por delegación se indicará expresamente esta circunstancia, identificando el acuerdo de la Junta de Gobierno en que se funda la misma, entendiéndose también delegada la titularidad de la competencia y no sólo el ejercicio de la misma.*

6º.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo por órganos distintos de los competentes de acuerdo con el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

7º.- La delegaciones de competencias efectuadas bajo el presente acuerdo deberán de ser aceptadas por los distintos Directores Generales, entendiéndose que los mismos manifiestan tácitamente su consentimiento si en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación, no expresan lo contrario.

8º.- El presente acuerdo de delegación de competencias surtirá efectos desde el día 1 de febrero de 2022, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", debiendo publicarse, además, en la intranet municipal para conocimiento de toda la organización municipal.

9º.- El presente acuerdo de delegación de competencias, una vez que entre en vigor, deja sin efecto las efectuadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020, en todo lo que se oponga al mismo.

10º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Consta propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A Rico Pérez, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Modificar el acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020, efectuando las delegaciones que se indican, en los titulares de las direcciones generales que a continuación se relacionan; delegaciones que incluyen la facultad resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, comprendiendo, en todo caso, la delegación de firma de los documentos necesarios para el desarrollo y gestión de la delegación que se asigna.

2º.- Al titular de la **Dirección General de Urbanismo**, las siguientes facultades:

Tramitar y resolver las solicitudes de licencias urbanísticas sobre los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que no precisen, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, de proyecto técnico.

3º.- Al titular de la **Dirección General de Servicios a la Ciudad**, las siguientes facultades:

Conceder o denegar, en su caso, con efectos frente a terceros, las autorizaciones relacionadas con la ocupación y ejecución de obras en las vías y terrenos de uso público (calas, acometidas, vados, rebajes de acera, etc...)

4º.- Al titular de la **Dirección General de Medio Ambiente** las siguientes facultades:

El otorgamiento de las licencias correspondientes a las campañas de poda, talas y reforestación en su ámbito de actuación.

5º.- Como aspectos comunes de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros por parte de los distintos Directores Generales en virtud de la presente Resolución de delegación de competencias, se indica que:

- a) La rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación.
- b) En los actos y resoluciones que se dicten por delegación se indicará expresamente esta circunstancia, identificando el acuerdo de la Junta de Gobierno en que se funda la misma, entendiéndose también delegada la titularidad de la competencia y no sólo el ejercicio de la misma.

6º.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo por órganos distintos de los competentes de acuerdo con el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

7º.- La delegaciones de competencias efectuadas bajo el presente acuerdo deberán de ser aceptadas por los distintos Directores Generales, entendiéndose que los mismos manifiestan tácitamente su consentimiento si en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación, no expresan lo contrario.

8º.- El presente acuerdo de delegación de competencias surtirá efectos desde el día 1 de febrero de 2022, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", debiendo publicarse, además, en la intranet municipal para conocimiento de toda la organización municipal.

9º.- El presente acuerdo de delegación de competencias, una vez que entre en vigor, deja sin efecto las efectuadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020, en todo lo que se oponga al mismo.

10º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos en el expediente y de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, en Las Rozas de Madrid, en el día de la fecha de la firma.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
P.D. (Decreto 543/20, de 6 de Febrero)

Fdo.: Enrique González Gutiérrez.